

CONVENIO INSTITUCIONAL DE AFILIACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT), EN LO SUCESIVO NOMBRADA "EL FONACOT", REPRESENTADA POR LIC. MARIBEL DE DÍAZ TOLEDANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO (A) LEGAL Y DIRECTOR REGIONAL O GERENTE ESTATAL EN CUERNAVACA, MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE, DIP. OSCAR JULIAN VENCES CAMACHO, REPRESENTADO (A) POR PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN EN LO SUBSIGUIENTE SE DENOMINARÁ "EL CENTRO DE TRABAJO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL FONACOT":

- A) Ser un fideicomiso público de interés social, previsto en el Artículo 103-bis de la Ley Federal de Trabajo y constituido en Nacional Financiera, S.A., hoy S.N.C., de conformidad al Decreto Presidencial de fecha 30 de abril de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo de ese mismo año, el cual contempla entre sus fines, el otorgamiento de crédito a la clase trabajadora para la adquisición de bienes y servicios.
- B) Que sus Reglas de Operación, integrantes del Contrato de Fideicomiso de la entidad, disponen en su Artículo 10°, fracciones I y II, incisos a), b) y c), que son sujetos del crédito de "EL FONACOT": "Los trabajadores de Empresas, Entidades y Municipios regulados laboralmente por el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o se encuentren cotizando bajo el régimen de seguridad social del IMSS" y "Los servidores públicos de los Estados, Municipios u Organismos con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulados por el Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el Órgano de Gobierno de "EL FONACOT" autorice de manera excepcional su afiliación".
- C) Que su representante legal cuenta con las facultades legales para suscribir este convenio, de conformidad al poder que le fue conferido en la escritura pública número 16,123 de fecha 08/09/2004, conferida ante la Fe del Lic. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, notario público número 227 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta plaza bajo el folio mercantil 2474.
- D) Que ha recibido la solicitud de afiliación de "EL CENTRO DE TRABAJO" para incorporar a los trabajadores de éste al sistema de crédito FONACOT, por lo que dentro del marco de colaboración institucional entre entidades públicas, toda vez que "EL CENTRO DE TRABAJO" cubre los requisitos establecidos en las normas y políticas de "EL FONACOT" para su incorporación, procede a celebrar el presente vínculo jurídico que brinda el acceso de los trabajadores de la solicitante a los beneficios del crédito que otorga "EL FONACOT".

Oscar Julian Vences Camacho

- E) Que tiene su domicilio en Av. de los Insurgentes Sur No. 452 Col. Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06770, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- DECLARA "EL CENTRO DE TRABAJO":

- A) Tener su fundamento jurídico en **En los términos del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, rigiéndose para su integración, organización y funcionamiento, por lo dispuesto en los artículos relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título tercero de la Constitución Política del Estado de Morelos.**
- B) Regular sus relaciones laborales con sus trabajadores por **Que la organización interna del Congreso se rige por su Ley Orgánica, que fue aprobada en sesión de fecha 25 de julio de 2003 y publicada el 27 de agosto del mismo año en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 4274, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, la cual fue reformada mediante decreto número dos, publicado el 17 de septiembre de 2003, en el órgano informativo antes citado y por su Reglamento Interior aprobado el 25 de julio de 2003.**
- C) Encontrarse adscrito al régimen de seguridad social de **otorgados por el Instituto Mexicano de Seguro Social.**
- D) Contar con las facultades legales para suscribir el presente convenio, en su calidad de **presidente de la Mesa Directiva del Congreso Diputado Oscar Julián Vences Camacho, y con fundamento en Artículo 27 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.**
- F) Tener interés en que sus trabajadores de base, confianza y sindicalizados que cumplan con los requisitos de afiliación de "EL FONACOT", reciban los beneficios del sistema de crédito de éste, en los términos de este convenio.
- G) Que tiene su domicilio en **Calle Mariano Matamoros número 10 Col. Centro Cuernavaca, Morelos.**

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

ACCESO AL CRÉDITO INSTITUCIONAL

Los trabajadores de base, confianza y sindicalizados de "EL CENTRO DE TRABAJO" tendrán acceso al sistema de crédito de "EL FONACOT" en los términos de este convenio y bajo las condiciones y políticas establecidas en las Reglas de Operación que debidamente suscritas por las partes, se adjuntan al presente como anexo, pasando a formar parte de este mismo convenio.

Oscar Julián Vences Camacho

SEGUNDA.-

NORMAS ADICIONALES APLICABLES

Los instructivos, circulares o cualquier otro documento análogo que emita "EL FONACOT" de manera general para su aplicación a todos los Centros de Trabajo afiliados a éste, se considerarán parte integrante de este convenio y no modificaciones al mismo, pero para que surtan efecto deberán hacerse del conocimiento de el "EL CENTRO DE TRABAJO" y no modifique el objeto del presente Convenio.

TERCERA.-

CERTIFICACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITO

Para los efectos de la cláusula primera, "EL CENTRO DE TRABAJO" certificará los datos correspondientes en los formatos denominados Solicitud de Crédito (F-1) de "EL FONACOT", que les presenten sus trabajadores solicitantes de crédito, siendo responsable de la veracidad y exactitud de dichos datos, así como de la constancia que "EL CENTRO DE TRABAJO" emita debidamente suscrita por el funcionario autorizado para tal efecto. "EL CENTRO DE TRABAJO" será responsable solidario de los créditos concedidos a sus trabajadores, cuando certifique o valide datos falsos o inexactos, y que al mismo tiempo afecten económicamente el patrimonio de "EL FONACOT".

Quedará bajo responsabilidad de "EL CENTRO DE TRABAJO" informar con toda veracidad a "EL FONACOT" del monto de las percepciones y deducciones al salario de sus trabajadores a fin de que éste pueda determinar su exacta capacidad de crédito y no se rebasen los límites de descuento permitidos por el artículo 37 último párrafo la Ley del Servicio Civil.

NOVENA.-

DESCUENTO Y ENTERO

"EL CENTRO DE TRABAJO" se obliga a descontar del salario de sus trabajadores, en la periodicidad que "EL FONACOT" le indique, las amortizaciones correspondientes a los créditos que a éstos les otorgue "EL FONACOT", así como a enterarle a éste las cantidades retenidas junto con los formatos denominados Cédula de Notificación de Altas y Pagos, notificados en su domicilio o por medio de dispositivos magnéticos o procesos de comunicación electrónica que en su caso convenga con "EL FONACOT", el incumplimiento de esta obligación hará rescindible el presente convenio sin responsabilidad para "EL FONACOT" y sin necesidad de declaración judicial previa, iniciando las acciones legales conducentes para la recuperación de los adeudos.

QUINTA.-

SEPARACIÓN DEFINITIVA DE TRABAJADORES

En los casos en que los trabajadores acreditados dejen de prestar definitivamente sus servicios a "EL CENTRO DE TRABAJO" por cualquier causa, incluso por pensión que les otorgue el organismo de seguridad social al que estuvieren afiliados, éste se obliga a informarlo a "EL FONACOT" vía fax y confirmación por escrito, dentro de los cinco días hábiles posteriores al día en que ocurre la baja, con el objeto de que personal de "EL FONACOT" pueda convenir con el trabajador la forma de liquidar su adeudo, igual obligación tendrá "EL CENTRO DE TRABAJO" en los casos de suspensión o permiso otorgado a sus trabajadores, de no hacerlo así, "EL CENTRO DE TRABAJO" será responsable solidario del crédito otorgado al trabajador.



En los supuestos de despido masivo de trabajadores, "EL CENTRO DE TRABAJO" deberá informar a "EL FONACOT" a más tardar a los cinco días previos al evento.

SEXTA.-

HUELGA DE EL CENTRO DE TRABAJO

Si "EL CENTRO DE TRABAJO" es emplazado a huelga, se obliga a avisar a "EL FONACOT" dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del emplazamiento a huelga.

SÉPTIMA.-

DEFUNCIÓN O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

De ocurrir la defunción o devenir una incapacidad total permanente del trabajador, se tendrá por extinguido el crédito que le fue otorgado, para lo cual "EL CENTRO DE TRABAJO" deberá notificar de ello a "EL FONACOT" dentro de los quince días hábiles posteriores a que tuvo conocimiento del evento, de tener en su poder remitir copia fotostáticas del certificado de defunción o del certificado de incapacidad correspondiente a fin de hacer efectivo este beneficio a favor del trabajador o su grupo familiar.

OCTAVA.-

CONSTITUCIÓN COMO DEPÓSITO

Los descuentos efectuados por "EL CENTRO DE TRABAJO" a los salarios de sus trabajadores, en tanto no sean enterados a "EL FONACOT", se considerarán constituidos en depósito en poder de aquél, con las responsabilidades jurídicas que ello implica.

NOVENA.-

SANCIONES

"EL CENTRO DE TRABAJO" será sancionado con la suspensión temporal y automática de nuevos créditos por morosidad en sus pagos de 30 días o mayor, asimismo, se cancelará definitivamente el otorgamiento de nuevos créditos en los supuestos de existir tres suspensiones en los últimos doce meses, o incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones a cargo de "EL CENTRO DE TRABAJO" pactadas en este convenio. La rescisión del contrato hará exigible anticipadamente los saldos de los trabajadores acreditados, en cuyo caso "EL CENTRO DE TRABAJO" deberá continuar descontando y enterando a "EL FONACOT" los créditos emitidos a los trabajadores hasta su liquidación total.

"EL FONACOT" suspenderá inmediatamente y en forma temporal a "EL CENTRO DE TRABAJO" de no notificarle oportunamente cualquier cambio que afecte su operación.

DÉCIMA.-

ENTERO EXTEMPORÁNEO

Se considerará entero extemporáneo cuando "EL CENTRO DE TRABAJO" realice el pago a partir del día hábil siguiente a la fecha límite establecida para el entero, en tal supuesto, "EL FONACOT" queda facultado para cobrar a "EL CENTRO DE TRABAJO" como sanción por el entero extemporáneo, así como por retraso en los pagos que conforme a este convenio se encuentre obligado a realizar, una pena convencional a una tasa de 3%, o la cual que determine "EL FONACOT", tasa que será aplicada por mes o fracción durante el tiempo que dure la mora. Dicha pena no podrá ser transferida a los trabajadores.

Asimismo, "EL CENTRO DE TRABAJO" acepta cubrir a "EL FONACOT", el 20% del saldo registrado, incluyendo intereses moratorios e impuestos que generen, por concepto de gastos de cobranza y recuperación judicial.

Roy Subian

DÉCIMA PRIMERA.-

CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN

"EL CENTRO DE TRABAJO" se obliga expresamente a reconocer este convenio y todas las obligaciones que de él derivan, así como las cantidades que adeude a "EL FONACOT", aún por cambio de administración o titularidad de aquél, debiendo dentro de los tres meses siguientes al inicio de la nueva administración, iniciar el trámite para la actualización de este convenio, el cual permanecerá vigente hasta la suscripción de un nuevo compromiso. De no llevar a cabo el trámite dentro del periodo señalado se suspenderá el otorgamiento de nuevos créditos, y si la suspensión excede de tres meses se tendrá por rescindido este convenio en términos de su cláusula décima segunda.

DÉCIMA SEGUNDA.-

APLICACIÓN EXCLUSIVA

Las partes convienen en reconocer la aplicación y vigencia de este convenio, por lo que queda sin efecto legal cualquier otro convenio, contrato o acuerdo celebrado con anterioridad entre ellas.

DECIMA TERCERA.-

DURACIÓN Y TERMINACIÓN

La duración del presente convenio es indefinida, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante notificación por escrito con sesenta días de anticipación.

De llevarse a cabo la terminación o rescisión de este convenio, "EL FONACOT" no otorgará nuevos créditos a partir de la fecha en que sea notificada, no obstante "EL CENTRO DE TRABAJO" se encuentra obligado a continuar efectuando los descuentos a los salarios de sus trabajadores acreditados y enterarlos a "EL FONACOT", a fin de respetar los plazos originalmente pactados sobre dichos créditos, por lo que el presente convenio subsistirá hasta la definitiva y total liquidación de todos los pagos a cargo de "EL CENTRO DE TRABAJO".

DÉCIMA CUARTA.-

FACULTAD DE SUSPENSIÓN

"EL FONACOT" se reserva la facultad de suspender el otorgamiento de créditos a los trabajadores de "EL CENTRO DE TRABAJO" de conformidad a sus políticas financieras o a condiciones que motiven considerar que el otorgamiento de créditos en lo específico no cumple el fin social que orienta a la institución, siendo factible en tales casos, una suspensión temporal o la terminación del presente convenio sin responsabilidad para "EL FONACOT".

DÉCIMA QUINTA.-

LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a las leyes federales aplicables a "EL FONACOT" en su carácter de entidad de la Administración Pública Federal, así como a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal o de la plaza en donde se ubique "EL CENTRO DE TRABAJO" a elección de "EL FONACOT".

Ray / Wilson

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU ALCANCE Y VALOR LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL POR DUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL FONACOT" Y UNO EN PODER DE "EL CENTRO DE TRABAJO", A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

"EL FONACOT"

"EL CENTRO DE TRABAJO"

LIC. MARIBEL DE DIOS TOLEDANO
GERENTE ESTATAL EN CUERNAVACA

DIP. OSCAR JULIAN VENCES CAMACHO
PRESIDENTE CONGRESO EDO. MORELOS

ANEXO AL CONVENIO INSTITUCIONAL DE AFILIACIÓN COMO CENTRO DE TRABAJO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2002, CELEBRADO ENTRE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT), DENOMINADO "EL FONACOT" POR UNA PARTE Y POR LA OTRA, PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MONTECITO, NOMBRADO "EL CENTRO DE TRABAJO".

REGLAS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 1°.-

Tendrán acceso al crédito FONACOT los trabajadores sindicalizados y de confianza de "EL CENTRO DE TRABAJO", sujetos a contrato por tiempo indeterminado de "EL CENTRO DE TRABAJO", que cumplan los siguientes requisitos:

- a).- Contar con un mínimo de 18 años de edad.
- b).- Percibir un salario base sin incluir prestaciones que no exceda de veinte veces el mínimo general que prevalezca en la zona en que el trabajador preste sus servicios.
- c).- Un año de antigüedad mínima en "EL CENTRO DE TRABAJO".

Los requisitos señalados se encontrarán sujetos a las políticas y lineamientos que establezca "EL FONACOT", el cual podrá modificarlos, informando de ello a los Centros de Trabajo afiliados mediante determinaciones generales.

ARTÍCULO 2°.-

Los créditos que "EL FONACOT" conceda a los trabajadores de "EL CENTRO DE TRABAJO", se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a).- El importe del crédito más sus accesorios, cuando los trabajadores perciban un salario mínimo o equivalente, no excederá del que resulte de multiplicar el 10% del salario mensual por el número de meses en que haya de pagarse el crédito.

Si los trabajadores sujetos de crédito perciben un salario superior al salario mínimo, el porcentaje referido en el párrafo anterior podrá aumentarse hasta un 20%.

Quando los trabajadores perciban salarios de "EL CENTRO DE TRABAJO" y de otro patrón, no se acumularán para los efectos del otorgamiento del crédito.

El importe de los créditos quedará sujeto a las determinaciones que sobre el particular emita el Órgano de Gobierno de "EL FONACOT".

- a).- Serán para la adquisición de bienes de consumo duradero o para la obtención de servicios establecidos en el Cuadro Básico.
- b).- El plazo para su pago se ajustará a las disposiciones de carácter general que dicte el Órgano de Gobierno de "EL FONACOT".
- c).- Se liquidarán mediante pagos mensuales que comprenderán capital e intereses.

Froy R. Velasco

- d).- Causarán intereses de financiamiento, y en su caso moratorios, sobre saldos insolutos a las tasas que mediante determinaciones generales fije "EL FONACOT", así como una comisión por apertura de crédito.

ARTÍCULO 3°.-

Los créditos otorgados por "EL FONACOT" a los trabajadores de "EL CENTRO DE TRABAJO" se destinarán a la adquisición de los bienes y servicios comprendidos de manera exclusiva en el Cuadro Básico de "EL FONACOT", y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- a).- Deberán adquirirse o contratarse únicamente en las negociaciones afiliadas como Establecimientos Comerciales de "EL FONACOT" y a los precios registrados ante "EL FONACOT".
- b).- "EL FONACOT" en atención a los recursos financieros de que disponga graduará la medida y oportunidad en que los créditos puedan otorgarse.

ARTÍCULO 4°.-

Los trabajadores no podrán obtener nuevos créditos mientras exista insoluto uno anterior habiendo cubierto totalmente su capacidad de crédito, salvo aquéllos para servicios funerarios.

ARTÍCULO 5°.-

Los créditos otorgados por "EL FONACOT" se pagarán mediante las amortizaciones sucesivas que "EL CENTRO DE TRABAJO" entere a "EL FONACOT", de conformidad a la periodicidad que éste le señale.

ARTÍCULO 6°.-

Para efectos de pago, "EL FONACOT" remitirá a "EL CENTRO DE TRABAJO", las Cédulas de Notificación de Altas y Pagos, que señalen las retenciones que deberá efectuar a los salarios de sus trabajadores, en los formatos que tiene establecidos al efecto, los cuales servirán para efectuar el entero correspondiente, o bien, mediante los sistemas de pago electrónico o vía Internet que "EL FONACOT" le indique.

ARTÍCULO 7°.-

Los descuentos practicados a los salarios de los trabajadores de "EL CENTRO DE TRABAJO" deberán ajustarse a la periodicidad y montos establecidos en las Cédulas de Notificación de Altas y Pagos, o en los sistemas electrónicos o vía Internet que "EL FONACOT" le señale.

ARTÍCULO 8°.-

"EL CENTRO DE TRABAJO" iniciará los descuentos en la fecha señalada en las Cédulas de Notificación de Altas y Pagos que le notifique a "EL FONACOT" en las cintas magnéticas o discos que en su caso las complementen o por sistemas de pago electrónico o vía Internet.

ARTÍCULO 9°.-

Los descuentos al salario no podrán ser interrumpidos por "EL CENTRO DE TRABAJO", ni cesar por causa alguna, salvo por las causas señaladas estrictamente en el Convenio Institucional de Afiliación, por lo que toda interrupción de los pagos distinta a tales supuestos será responsabilidad de "EL CENTRO DE TRABAJO".

ARTÍCULO 10°.-

"EL CENTRO DE TRABAJO", a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Convenio Institucional de Afiliación, deberá:

- a).- Certificar en las solicitudes de crédito la veracidad de los datos relativos al salario, antigüedad y demás que esté obligado a conocer con motivo

Por Revisión

de la relación de trabajo, para lo cual registrará ante "EL FONACOT", las firmas de sus encargados de personal o Recursos Humanos, autorizándolos para certificar dichas solicitudes en las "Tarjetas de Registro Patronal" instrumentadas por "EL FONACOT", las cuales deberá mantener permanentemente actualizadas.

b).- Avisar a "EL FONACOT" de:

- El ingreso de nuevos trabajadores que manifiesten tener vigentes créditos concedidos por "EL FONACOT", dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- La suspensión, terminación o rescisión de la relación laboral de sus trabajadores acreditados, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores.
- Los despidos masivos y huelgas dentro de los periodos señalados en el Contrato Institucional de Afiliación.
- Las defunciones o incapacidad total permanente de sus trabajadores dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que el evento se haga de su conocimiento, mediante la presentación del certificado de defunción o certificado de incapacidad por parte de la institución de seguridad social que lo emita.
- Los restantes hechos señalados en el Convenio Institucional de Afiliación dentro de los periodos que se especifican en las cláusulas correspondientes.

SUSCRIBEN EL PRESENTE ANEXO POR DUPLICADO LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN EL CONVENIO INSTITUCIONAL DE AFILIACIÓN, DEL CUAL FORMA PARTE EL PRESENTE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004.

"EL FONACOT"

LIC. MARIBEL DE DIOS TOLEDANO
GERENTE ESTATAL EN
CUERNAVACA

"EL CENTRO DE TRABAJO"

DIP. OSCAR JULIAN VENCES CAMACHO
PRESIDENTE CONGRESO EDO MORELOS